



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA N° AÑO 2008

ORDENANZA REGULADORA DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

**Aprobada por el Pleno de la Corporación
en sesión celebrada el día 10.07.2008
Publicada en B.O.P. nº 183 11 de Agosto 2008
Publicada en B.O.P. nº 244 DE 22.10.2008 aprobación definitiva**

ORDENANZA REGULADORA DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

“Artículo 1. Fundamento y régimen

El impuesto regulado en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales y las disposiciones que la desarrollan, si bien respecto a la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2. Determinación de la cuota tributaria

1.- Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente de incremento único del 1,29 a todos los vehículos cuyo domicilio radique en este término municipal.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHICULOS	POTENCIA	CUOTA
A) TURISMOS	De menos de 8 caballos fiscales	16,28 €
	De 8,01 hasta 11,99 caballos fiscales	43,96
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	€
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	92,80
	De 20 caballos fiscales en adelante	€
		115,60 €
		144,48
		€
B) AUTOBUSES	De menos de 21 plazas	107,46
	De 21 a 50 plazas	€
	De más de 50 plazas	153,05
		€
		191,31
C) CAMIONES	De menos de 1.000 Kg de carga útil	54,54
	De 1.001 a 2.999 Kg de carga útil	€
	De 3.000 a 9.999 Kg de carga útil	107,46
	De más de 9.999 Kg de carga útil	€
		153,05
	€	
		191,31
		€
D) TRACTORES	De menos de 16 caballos fiscales	22,79 €
	De 16 hasta 25 caballos fiscales	35,82 €
	De más de 25 caballos fiscales	107,46 €
	Ciclomotores	5,70

F) OTROS VEHICULOS	Motocicletas hasta 125 cc	€	
	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	€	5,70
	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	€	9,77
	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	€	19,54
	Motocicletas de más de 1.000 cc	€	39,07
		€	78,15

3.- En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3

El documento acreditativo del pago de las cuotas viene dado por el recibo del año en curso que se facilitará en el momento del pago.

Artículo 4. Bonificación

Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto para aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación.

Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 5.

Cuando sea preciso por los particulares acreditar el pago del impuesto, con anterioridad al periodo de pago señalado, a efectos de adquisición, transmisión o reforma, y así se exija por la Dirección General de Tráfico para la tramitación del oportuno expediente, se podrá exigir el impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que será facilitado por el ayuntamiento, en el que se harán constar los datos del vehículo y titular obligado, procediendo a continuación a efectuar al pago del importe.

Artículo 6.

En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como su régimen de inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley general Tributaria y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, entrará en vigor el 1 de enero del año 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, entrará en vigor el 1 de enero del año 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”